



# ESTATUTOS

---

**ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS, NIÑAS  
Y ADOLESCENTES CON CÁNCER DE BIZKAIA  
(ASPANOVAS)**

---



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3Z4W-PK91 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den  
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/localizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador  
J0D0Z-T3Z4W-PK91 en la sede electronica <https://euskadi.eus/localizador>

Bilbao, Junio 2022

---

**INDICE:**

<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
CAPITULO PRIMERO .....	3
Denominación .....	3
Fines que se propone .....	3
Domicilio social .....	4
Ámbito territorial .....	4
Duración y carácter democrático .....	5
 CAPITULO SEGUNDO .....	5
Órganos de Gobierno y Administración .....	5
La Asamblea General .....	5
La Junta Directiva .....	6
Presidencia .....	10
Secretaría .....	10
Tesorería .....	11
Vocales .....	11
 CAPITULO TERCERO .....	11
De los socios y socias: Procedimiento de admisión y clases.....	12
Derechos y deberes de los socios .....	12
Régimen sancionador .....	13
Pérdida de la condición de socio .....	14
 CAPITULO CUARTO .....	15
Patrimonio social y régimen presupuestario .....	15
 CAPITULO QUINTO .....	15
De la modificación de los Estatutos .....	15
 CAPITULO SEXTO .....	16
De la disolución de la Asociación y aplicación del patrimonio social .....	16
 DISPOSICIONES FINALES .....	16
 DISPOSICION DEROGATORIA .....	17

---

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER DE BIZKAIA (ASPAÑOVAS)**

---

### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN**

##### **Artículo 1º**

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER DE BIZKAIA (ASPAÑOVAS), número de Registro AS/B/01535/1989 inscrita con fecha 30 de Mayo de 1.989, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la ley 7/2007, del 22 de junio de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación sin ánimo de lucro se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### **FINES QUE SE PROPONE**

##### **Artículo 2º**

Los fines de esta Asociación son:

Contribuir al mejor estado médico, psicológico, asistencial, etc. de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, trabajando para que el desarrollo afectivo y educativo de los menores y sus familias sea el más adecuado a sus especiales circunstancias, llevando a cabo, asimismo, cualquier actuación que tienda a mejorar su calidad de vida, colaborando al mayor conocimiento de esta enfermedad y sus tratamientos.

Para la consecución de estos fines se llevará a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa general y fiscal que en cada caso resulte de aplicación:

- Actividades y servicios de tipo social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión, para las familias de menores con cáncer, y demás componentes de la Asociación, organizando conferencias, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, concursos y actos de carácter análogo.

- El desarrollo de actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de los fines de la Asociación o a alegar recursos con ese objetivo. Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- La promoción de los derechos reconocidos de las madres, padres, tutores y los menores oncológicos, en la Constitución, en las Leyes y Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de Familia.

- La relación de colaboración con Asociaciones de carácter similar y con otras entidades de finalidad total o parcialmente común.

- El ejercicio de toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- Promover y llevar a cabo actividades de investigación en el campo del cáncer infantil y adolescente.

#### DOMICILIO SOCIAL

##### Artículo 3º

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Grupo Inmaculada, 23 – lonja, CP 48903 de Barakaldo (Bizkaia).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

No será necesario acordar una modificación de estatutos cuando se traslade el domicilio de una calle o lugar u otro dentro de la misma localidad. A fin de lograr su constancia registral, bastará con que a la solicitud señalada en este artículo se aporte acta o certificación, emitida por el/la Secretario/a, con el Visto Bueno del Presidente/a, del acuerdo de órgano de gobierno referido al traslado del domicilio. Este acuerdo dará lugar a la práctica de un asiento de nota marginal, junto a la inscripción del domicilio, en la que se expresará la fecha de adopción del acuerdo y la nueva dirección del domicilio social.

#### ÁMBITO TERRITORIAL

##### Artículo 4º

El ámbito territorial en el que se desarrolla principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Bizkaia.

#### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

##### Artículo 5º

La Asociación denominada ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER DE BIZKAIA (ASPAÑOVAS), se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá

por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 6º

El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.  
La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

##### Artículo 7º

La Asamblea General, integrada por todos los/las Socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos, ostentando la representación máxima de la Asociación como Órgano soberano de la misma. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

##### Artículo 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse bien acudiendo presencialmente al lugar en que vaya a celebrarse o bien telemáticamente a través de sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

##### Artículo 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección y cese del presidente/a, del secretario/a, del tesorero/a y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
5. Ostentar la máxima responsabilidad y representación de la Asociación.

6. Conocer la actuación de la Junta Directiva y de sus miembros en relación con las funciones que se les tiene encomendadas por los Estatutos.
7. Examinar, visar y aprobar si procede, la Memoria Anual, Balance y Cuentas Generales de la Asociación, presentándose todo ello a tal fin, por la Junta Directiva.
8. Fijar las cuentas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
9. Nombrar Censores de Cuentas, si así se estima oportuno.
10. Autorizar operaciones de crédito en su caso.
11. Estudiar y en todo caso aprobar, los planes generales de actuación, así como los presupuestos de la Asociación presentados por la Junta Directiva.
12. Nombrar Socios de Honor, que fueran propuestos por la Junta Directiva.
13. La disposición y enajenación de bienes inmuebles.
14. La solicitud de declaración de utilidad pública.
15. Acuerdo de remuneración de los miembros de órgano de gobierno, en su caso.
16. Adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
17. Cualquier otra competencia que los estatutos atribuyan a la Asamblea General.
18. Cualquiera otra no atribuida expresamente a la Junta Directiva.

#### Artículo 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo soliciten el 51% de los/las socios/as y dirijan su solicitud a la Presidencia indicando los motivos y fin de la reunión, sin que puedan tratarse otros no incluidos en el Orden del Día y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Nombramiento de Cargos Directivos.
- b) Disposición y enajenación de bienes.
- c) Cambio de domicilio.
- d) Modificaciones Estatutarias
- e) Disolución de la Asociación
- f) Federación.

#### Articulo 11º

Las convocatorias de las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos, 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con cinco días de antelación a la fecha de la reunión.

#### Artículo 12º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Los/las socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en

poder de la Secretaría de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los/as socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

#### Artículo 13º

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes y representadas, salvo en materias relacionadas con la disposición y enajenación de bienes, modificación de estatutos, disolución de la Asociación, revocación de la Junta Directiva y en caso de federarse que será necesario acuerdo de los 2/3 de los/as socios/as presentes.

Los miembros que emitan sus votos telemáticamente deberán hacerlo a través del medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del miembro que lo emite.

### LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 14º

La Junta Directiva estará integrada por:

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un número de vocales mínimo de dos y un máximo de cuatro.

Deberá reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Cuando lo considera oportuno, ASPANOVAS podrá convocar a sus reuniones hasta un máximo de dos miembros no fijos, que actuarán con voz, pero sin voto, entre personas que por razón de su cargo o trayectoria profesional se considere necesaria su intervención.

#### Artículo 15º

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva durante cuatro veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

#### Artículo 16º

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Los cargos podrán ser renovados parcialmente. En el primer turno será renovado el 50% de los miembros y en el segundo turno otro 30% y en el tercer turno el resto.

La Junta Directiva propondrá la designación de nuevos miembros entre aquellos/as socios/as que consideren más idóneos y que voluntariamente deseen formar parte de ella, de acuerdo con los presentes estatutos.

### Artículo 17º

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos y de acuerdo con ellos
- b) Ser socio/a de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado/a y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

### Artículo 18º

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán no remunerados, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos siempre que sea en beneficio de la Asociación.

En el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta percibiese alguna cantidad en dinero o en especie, lo comunicará al resto de la Junta y lo pondrá a disposición de esta.

### Artículo 19º

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los casos siguientes:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión
- c) Cese en la condición de socio/a o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General, en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de Asociaciones

### Artículo 20º

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Representar a la Asociación mientras no se halle reunida la Asamblea General de Socios/as.
- b) Conocer y hacer cumplir a las personas asociadas, las disposiciones estatutarias y los acuerdos debidamente tomados.
- c) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

- d) Someter a la Asamblea General de Socios/as la Memoria Anual, Balance y los Presupuestos Generales de "ingresos y gastos", así como el estado de cuentas del año anterior, con el aprobado y visto bueno en su caso, de los socios/as censores, así como examinar y formalizar todas las operaciones que acuerde la Asociación.
- e) Poner en conocimiento de la Autoridad Competente y en los plazos legalmente establecidos, el presupuesto anual de ingresos y gastos, la composición y modificación, total o parcial de sus Órganos Rectores y demás actos que sea obligatorio comunicarle.
- f) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- g) Intervenir en la admisión de nuevos/as asociados/as y proponer a la Asamblea General el nombramiento de los/las Socios/as de honor, así como decretar la baja de aquellos que no cumplan sus obligaciones a tenor de los presentes Estatutos, dando cuenta de ello a la Asamblea General.
- h) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y convocar a la Asamblea General de Socios/as en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo hicieran necesario.
- i) Interpretar en caso de duda los presentes estatutos en todo su contenido y suplir con sus acuerdos, las deficiencias y lagunas en los mismos.
- j) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/las socios/as, adoptando las medidas necesarias.
- k) Si llegara el caso y para mejor funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva podrá designar, con la retribución que se acuerde, el personal técnico auxiliar necesario para el mejor desarrollo de materias administrativas, contables, técnicas o jurídicas.
- l) Si llegara el caso y para un mejor funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva podrá designar como autorizadas a personal técnico para realizar gestiones bancarias, administrativas o técnicas.

#### Artículo 21º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto de la persona que ostenta la Presidencia será de calidad.

Serán de aplicación respecto de la asistencia y voto en las Juntas Directivas las normas referidas a la asistencia y voto telemático para la Asamblea General.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que transcribirá en el Libro correspondiente.

#### ÓRGANOS UNIPERSONALES

##### PRESIDENCIA

#### Artículo 22º

La persona que ostenta la Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará respectivamente.

### Artículo 23º

Corresponderán al/la Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- a) La representación legal de la Asociación con plenos poderes en todos los actos que sean precisos y ante toda clase de Organismos y Autoridades, tanto judiciales como extrajudiciales.
- b) Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra.
- c) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean de aplicación.
- d) Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidiendo sus reuniones, dirigiendo las deliberaciones de una y otra y decidiendo con su voto de calidad todos los supuestos en caso de empate en las votaciones.
- e) Autorizar con su visto bueno, las actas que de las sesiones levante o extienda el/la secretario/a, así como los documentos que se hubieran de presentar a la Asamblea General para aprobación de estos.
- f) Fijar el orden del día de las reuniones.
- g) Visar todas las cuentas, ordenando los pagos acordados válidamente y firmando con el tesorero/a y vocales en su caso, con firma autorizada para ello, cheques, talones, recibos y documentos análogos.
- h) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando, dirigiendo y coordinando sus tareas.
- i) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.
- j) Cualquier otro cometido que convenientemente, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

### SECRETARÍA

#### Artículo 24º

Corresponde al/la Secretario/a:

- 
- a) Actuar como tal en las Sesiones, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva.
  - b) Asistir a la Presidencia para fijar el orden del día y cursar las convocatorias de las reuniones
  - c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-registro de Socios/as y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
  - d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.
  - e) Custodiar el archivo de la Asociación.
  - f) Redactar la Memoria Anual.

## TESORERÍA

### Artículo 25º

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación y en general cuantos asuntos de orden económico o financiero, deba conocer la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Firmar con el/la Presidente/a y Vocales, con oportuna firma autorizada para ello, talones, cheques, recibos y otros documentos análogos, propios de la actividad y fines de esta Asociación.
- c) Custodiar los documentos relativos a los cobros y pagos de la Asociación y en general, cuanto se refiere al control de ingresos y gastos.
- d) Ocuparse del cobro de los recibos de cuotas e ingresos de los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas que, con tal objeto, tenga abierta la Asociación.
- e) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia, después de haber sido válidamente acordados.
- f) Firmar los recibos de las cuotas ordinarias y de las derramas.
- g) Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- h) Tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales.
- i) Formalizar el presupuesto de ingresos y gastos anuales, así como el estado de cuentas del año anterior para su presentación a la Junta Directiva y ésta a su vez a la Asamblea General.

La Tesorería tendrá un voto de confianza para abonar los pequeños gastos que sean necesarios, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Junta en la primera sesión que se celebre.

## VOCALES

### Artículo 26º

Las personas Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

## CAPÍTULO III

### DE LOS/LAS SOCIOS/AS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

### Artículo 27º

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen, sean mayores de edad o menores emancipados, siempre que el/la solicitante sea o haya sido Padre, Madre, Tutor, Tutora o Representante legal de un menor oncológico y deberá abonar, en su caso, las correspondientes cuotas y derramas asignadas, aceptar expresamente los Estatutos de la Asociación y la responsabilidad solidaria ante el cumplimiento de las funciones que se deriven de estos Estatutos, con plena capacidad legal para obrar e interés en servir a los fines de la Asociación.

### Artículo 28º

La Asociación por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a colaborador/a a personas que, reuniendo las condiciones descritas en el artículo anterior, no sean Padres, Madres, Tutores, Tutoras o Representantes legales de un menor oncológico, los cuales podrán prestar su ayuda a esta Asociación para la consecución de los fines descritos. Estos socios/as solo tendrán voz, pudiendo en número de uno, ocupar en la Junta Directiva el cargo de vocal, pero no podrán formar parte de los órganos unipersonales de la misma.

### Artículo 29º

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia, la cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir a mano alzada ante la Asamblea General.

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá nombrar socios/as de honor, pudiendo ser socios/as de honor quienes en atención a los cargos que ocuparan o servicios que hayan prestado a la Asociación fueran nombrados como tales por la Junta Directiva, comunicándolo a la primera Asamblea General que se celebre. Estos socios/as tendrán voz, pero no voto en las Asambleas, no son elegibles para cargos directivos y no están obligados al pago de cuota alguna.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS SOCIOS/AS

### Artículo 30º

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de la Asociación.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto si a él tuviera derecho de acuerdo con los presentes estatutos, en las Asambleas Generales, pudiéndose conferir a tal efecto, su representación a otros miembros
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de socios/as previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere y con autorización de la Junta Directiva de la Asociación.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales, colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios/as (local social, bibliotecas...) En la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/a.

- 9) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

#### Artículo 31º

Son deberes de los/las Socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación, cooperando en la realización de las actividades y servicios que ésta organice, aumentando con ello el prestigio de la misma.
- b) Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación, mediante el pago de la cuota ordinaria establecida, de las derramas extraordinarias que pudieran acordarse en Asamblea General y el abono de los servicios que asimismo se establezcan con carácter general. En todo caso la Junta Directiva podrá dispensar de estas cuotas o reducirlas a petición del socio/a que fundadamente lo solicitado, acreditando la razón para ello.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o los Órganos Rectores de la Asociación.
- d) Aceptar la designación para cargos directivos de la Asociación cuando aquella se efectúe reglamentariamente, salvo causa justa aceptada por la Junta Directiva.
- e) Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias a las que hubiese sido debidamente convocado y ante la Junta Directiva si fuera solicitado.
- f) Notificar sus cambios de domicilio y las modificaciones precisas
- g) Observar una conducta acorde con la ética de la Asociación y los fines para los que ha sido creada.

#### REGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 32º

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, el/la presidente/a podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado/a.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º.

#### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

#### Artículo 33º

La condición de socio/a se perderá en los siguientes casos:

- 1) Por fallecimiento.

- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación o por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

#### Articulo 34º

En caso de incurrir un socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar

expediente sancionador en la forma prevista en él articulo 32º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el/la secretario/a, previa comprobación de los hechos pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mayoría simple de los componentes de la misma.

#### Articulo 35º

El acuerdo de separación será notificado al interesado/a, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la Primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no ser convocada en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la presidencia podrá acordar que el inculpado/a sea suspendido/a en sus derechos como socio/a y, si forma parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la secretario/a redactará un resumen de ello, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado/a, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

#### Artículo 36º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado/a, pudiendo este/esta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

#### Artículo 37º

Al comunicar a un socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de la sanción, se le requerirá a que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes para con aquella.

## CAPÍTULO IV

### PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

#### Artículo 38º

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

#### Artículo 39º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes.

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, con carácter exclusivo de la Asamblea General, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- e) Rendimientos de las actividades y servicios lícitos que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- f) Rendimientos del Capital, si los hubiere.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los/las socios/as.

El cierre del ejercicio contable quedará establecido anualmente a 31 de diciembre.

## CAPÍTULO V

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### Artículo 40º

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten el 51% de los/las socios/as inscritos/as.

En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por 3 personas socias, con el fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que el proyecto deberá estar terminado.

#### Artículo 41º

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

#### Artículo 42º

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de estatutos, a fin de que los/las socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán otro texto alternativo.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

#### Artículo 43º

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

#### Artículo 44º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva y dos personas socias, la cual administrará los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/socias y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a Asociaciones con análogas finalidades.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

#### Segunda

Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

Tercera

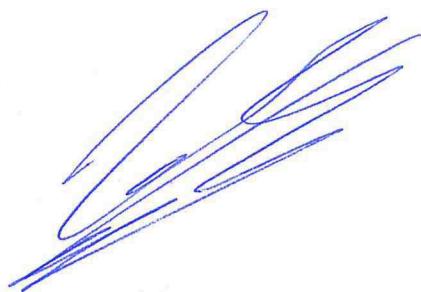
La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará, en ningún caso las descripciones contenidas en los mismos.

DISPOSICION DEROGATORIAÚnica.

Estos Estatutos anulan y sustituyen a los actualmente en vigor.



Vº Bº  
La Presidenta



El Secretario